

# VMWARE SPAIN S.L. PLAN DE PREVISIÓN

## NORMATIVA DEL PLAN

1 DE ENERO DE 2013  
(MODIFICADO JUNIO 2014)

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	1
2. DEFINICIONES.....	2
1.1. SOCIEDAD .....	2
1.2. GRUPO .....	2
1.3. PLAN DE PREVISIÓN O PLAN.....	2
1.4. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN .....	2
1.5. PARTICIPANTES.....	2
1.6. PARTICIPANTES SUSPENDIDOS .....	2
1.7. BENEFICIARIOS.....	3
1.8. CÓNYUGE .....	4
1.9. ACONTECIMIENTO CAUSAL .....	4
1.10. FECHA DE JUBILACIÓN NORMAL .....	4
1.11. FECHA DE JUBILACIÓN ANTICIPADA .....	4
1.12. FECHA DE JUBILACIÓN DIFERIDA.....	4
1.13. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.....	4
1.14. INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA.....	5
1.15. INCAPACIDAD IMPORTANTE.....	5
1.16. DEPENDENCIA GRAVE .....	5
1.17. DEPENDENCIA IMPORTANTE .....	5
1.18. SUELDO NORMATIVO DEL PLAN .....	5
1.19. FONDO ACUMULADO INDIVIDUAL.....	5
1.20. SUMA DE PRIMAS PAGADAS .....	6
3. PARTICIPANTES.....	7
2.1. REQUISITOS .....	7
2.2. ABANDONAR EL PLAN .....	7
2.3. SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE EMPLEO .....	8
4. FINANCIACIÓN DEL PLAN .....	9
3.1. FINANCIACIÓN DEL PLAN.....	9
5. PRESTACIONES DEL PLAN DE PREVISIÓN.....	12
4.1. DISPOSICIONES ORDINARIAS .....	12

4.2. PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN .....	13
4.3. PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO .....	14
4.4. INCAPACIDAD PERMANENTE O PRESTACIÓN POR DISCAPACIDAD IMPORTANTE.....	16
4.5. PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA.....	16
4.6. CASOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ.....	17
6. DERECHOS ECONÓMICOS EN CASO DE SALIDA DE LA SOCIEDAD .....	18
5.1. IMPORTE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS EN CASO DE SALIDA DE LA SOCIEDAD .....	18
5.2. MANTENIMIENTO O TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS EN CASO DE SALIDA DE LA SOCIEDAD.....	18
5.3. DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN O ENFERMEDAD GRAVE.....	18
7. MODIFICACIÓN DEL PLAN.....	19
8. RESOLUCIÓN DEL PLAN .....	20
9. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA .....	I
10. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	I
11. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA .....	I
12.	

## INTRODUCCIÓN

VMware Spain S.L. patrocina este Plan de Previsión para garantizar a todos los empleados comprendidos en su ámbito de aplicación y, si procede, sus beneficiarios, determinadas prestaciones, independientemente de aquéllas previstas por la Seguridad Social y compatibles con éstas.

No deberá entenderse bajo ninguna circunstancia que este Plan de Previsión sustituya a las prestaciones que correspondan al Sistema de Seguridad Social de España.

Este Plan de Previsión sustituye al anterior Plan de Previsión de EMC<sup>2</sup>, S.A. y se ha modificado y actualizado de conformidad con la normativa en vigor el 1 de enero de 2013.

El Plan fue modificado en junio 2013 para incluir las modificaciones en material de Seguridad Social y Planes y Fondos de Pensiones derivadas de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, y la Disposición Final 9ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que modifica el texto refundido de la Ley Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

## DEFINICIONES

En esta normativa deberá entenderse que las expresiones en masculino incluirán el femenino y viceversa.

### 1.1. SOCIEDAD

VMware Spain S.L., que fomenta la creación del Plan de Previsión y participa en su desarrollo. En adelante, el término Sociedad hará referencia a VMware Spain S.L., si no se indica expresamente de otro modo, como la compañía de seguros.

### 1.2. GRUPO

Se entenderá que grupo de sociedades comprenderá una o más entidades que constituyan una unidad de decisión por el hecho de que cualquiera de ellas, de forma directa o indirecta, ejerza control sobre las otras.

Se aplicarán las disposiciones del artículo 42 del Código de Comercio a efectos de definir este control.

### 1.3. PLAN DE PREVISIÓN O PLAN

Éste es el conjunto de disposiciones establecidas en esta Normativa.

### 1.4. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN

La fecha de entrada en vigor del plan es el 1 de enero de 2013.

### 1.5. PARTICIPANTES

Cualquier empleado en nómina en la Sociedad que decida participar en el Plan de Previsión y cumpla los requisitos de aptitud indicados en esta Normativa.

### 1.6. PARTICIPANTES SUSPENDIDOS

Los Participantes Suspendidos se considerarán aquéllos que hayan suspendido su relación de empleo con la Sociedad por causas distintas a permiso de Maternidad o Paternidad o Incapacidad Temporal.

Del mismo modo, se considerará que los Participantes Suspendidos serán Participantes que finalicen su relación de empleo con la Sociedad y no transfieran su Fondo Acumulado Individual.

## 1.7. BENEFICIARIOS

Personas que tienen derecho a recibir las prestaciones derivadas de este Plan, independientemente de que sean Participantes o no.

En caso de jubilación o discapacidad permanente, el Participante en el Plan será el beneficiario.

En caso de defunción, se seguirá el siguiente orden de prioridad con naturaleza exclusiva:

1. la persona o personas designadas por el Participante y en la proporción o proporciones que ordenara, si se hizo, como mínimo, un mes antes de la fecha de su fallecimiento.
2. el cónyuge que no esté legalmente separado o la pareja de hecho si cumplen los siguientes requisitos:
  - La pareja de hecho debe acreditar haber vivido como compañero(a) conyugal con el Participante durante un periodo mínimo de dos años antes de la defunción;
  - El Participante debe haber informado a la Sociedad acerca de la existencia de la pareja de hecho, como mínimo, un año antes de la fecha de defunción con la acreditación pertinente.

La acreditación anteriormente indicada se realizará de una de las siguientes formas:

- Mediante escritura pública en presencia de un notario.
  - Mediante certificado expedido por el registro especial de parejas de hecho en la Comunidad Autónoma o Ayuntamiento del lugar de residencia.
3. Los hijos, a partes iguales.
  4. Los padres, a partes iguales.
  5. Los demás herederos legales.

## **1.8. CÓNYUGE**

Se considerará que el cónyuge legítimo del Participante será alguien que no haya llevado a cabo un proceso de divorcio, anulación de matrimonio, pareja de hecho o separación legal en el momento del acontecimiento desencadenante.

## **1.9. ACONTECIMIENTO CAUSAL**

Es el suceso o acontecimiento que otorga derecho al Participante o Beneficiario a recibir una de las prestaciones establecidas en este Plan de Previsión.

## **1.10. FECHA DE JUBILACIÓN NORMAL**

La fecha de jubilación normal será la fecha en la que el Participante alcance la edad de jubilación ordinaria y se jubile, de conformidad con la legislación aplicable en materia de Seguridad Social y Planes y Fondos de Pensiones.

## **1.11. FECHA DE JUBILACIÓN ANTICIPADA**

Se entiende que la fecha de jubilación anticipada será el día en el que el Participante deje de prestar servicios a la Sociedad porque deje de trabajar a causa de una jubilación anticipada.

Cualquier fecha anterior a la fecha de la jubilación normal en la que el participante finalice su relación de empleo de conformidad con la legislación aplicable en materia de Seguridad Social y Planes y Fondos de Pensiones y con el consentimiento expreso de la Sociedad.

La jubilación anticipada sólo será posible cuando el participante haya alcanzado la edad de 60.

## **1.12. FECHA DE JUBILACIÓN DIFERIDA**

Cualquier día posterior a la fecha de jubilación normal en la que el Participante finalice la relación de empleo con el consentimiento expreso de la Sociedad.

## **1.13. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL**

Una condición física irreversible causada por enfermedad o accidente, común o profesional, que impida que el Participante continúe las tareas y actividades correspondientes a su profesión habitual.

#### **1.14. INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA**

Una condición física irreversible causada por enfermedad o accidente, común o profesional, que impida que el Participante continúe desarrollando las tareas y actividades correspondientes a su cualquier profesión o negocio.

#### **1.15. INCAPACIDAD IMPORTANTE**

Incapacidad Importante se define como la situación de incapacidad permanente en la que el Participante requiere la asistencia de un tercero para realizar las acciones más elementales de su vida diaria.

#### **1.16. DEPENDENCIA GRAVE**

Una situación que determine la necesidad de ayuda por parte de una persona para realizar diversas actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero que no requiera un cuidador permanente o que posea grandes necesidades de apoyo para la independencia personal.

#### **1.17. DEPENDENCIA IMPORTANTE**

Una situación en la que una persona necesite ayuda para realizar diversas actividades básicas de la vida diaria y, debido a su pérdida total de capacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, necesite el apoyo indispensable y continuado de otra persona o posea requisitos de apoyo generalizados para su independencia personal.

#### **1.18. SUELDO NORMATIVO DEL PLAN**

A efectos del plan de remuneración anual el 1 de febrero de cada año, se entenderá que el sueldo estará compuesto exclusivamente por los siguientes elementos: sueldo base, prima y comisión. . La remuneración variable se basará en OTE (ingresos por objetivo, por sus siglas en inglés). No se incluirán en ningún caso los importes que el participante haya recibido como retribución variable por encima del 100% de los objetivos de ingresos por objetivo. Sin embargo, cualquier incremento salarial aplicado durante el año en curso se incluirá en la categoría de salario a efectos del plan.

Cualquier modificación de las anteriores categorías que cambie su designación, naturaleza, forma de determinación o importe acumulado, independientemente de si se determina por Ley, negociación colectiva o decisión interna de la Sociedad, deberá recibir el permiso expreso de la Sociedad para ser reconocida a efectos de las contribuciones a las prestaciones de este plan.

#### **1.19. FONDO ACUMULADO INDIVIDUAL**

Para cada Participante, ésta es la acumulación de las contribuciones periódicas que se realizan a este Plan, más el rendimiento que se reconoce; habiendo deducido los gastos incurridos correspondientes a cada Participante.



## **1.20. SUMA DE PRIMAS PAGADAS**

La suma de las primas pagadas es la suma de las contribuciones realizadas al seguro a favor del asegurado durante la vigencia del seguro.

## PARTICIPANTES

### 2.1. REQUISITOS

Todos los empleados con un año de servicio continuado en la Sociedad que no participen en un Plan de Previsión en otra sociedad del grupo pueden participar en este Plan de Previsión. Todos los empleados en nómina de la sociedad en la fecha de introducción de este Plan de Previsión tendrán derecho a recibir contribuciones desde dicha fecha.

Si un Participante pasa a prestar sus servicios en otra sociedad del Grupo, ya sea dentro o fuera de España, podrá continuar siendo Participante durante este periodo a discreción de la Sociedad, de conformidad con las condiciones de transferencia acordadas. Estas condiciones de transferencia establecerán los términos de participación en el Plan aplicables en cada caso: sueldo normativo, régimen de contribuciones, etc.

#### 2.1.1. OBLIGACIONES DEL PARTICIPANTE

A continuación se indican las obligaciones del Participante:

- a) Cumplir las normas establecidas en este documento de Normativa.
- b) Informar a la Sociedad de las circunstancias personales y familiares que se requieren para determinar la prestación correspondiente, así como cualquier modificación que pueda producirse en esta información.
- c) Comunicar los acontecimientos que constituyan causa de las prestaciones y proporcionar la documentación necesaria para que se reciba de conformidad con esta Normativa del Plan.

### 2.2. ABANDONAR EL PLAN

El Participante abandonará el Plan en las siguientes situaciones:

- a) por la resolución de la relación de empleo con la Sociedad;
- b) por haber llegado a la fecha de jubilación normal y continuar en la nómina de la Sociedad sin su consentimiento;
- c) por acuerdo mutuo entre el participante y la Sociedad;
- d) por incumplimiento grave de las cláusulas estipuladas en este documento de Normativa;

- e) por la resolución del Plan de Previsión en las circunstancias establecidas en el capítulo 7 de esta Normativa.
- f) por tener derecho a cualesquiera prestaciones estipuladas en el capítulo 4 de esta Normativa.

### **2.3. SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE EMPLEO**

La Sociedad no realizará contribuciones de ningún tipo a favor de un participante durante el tiempo en que su contrato de trabajo se encuentre suspendido y su Fondo Acumulado Individual se mantendrá en la póliza de seguro de vida colectivo establecida en este Plan de Previsión.

En caso de permiso de maternidad o paternidad o incapacidad temporal del participante, la Sociedad realizará contribuciones a su favor.

## FINANCIACIÓN DEL PLAN

### 3.1. FINANCIACIÓN DEL PLAN

Este Plan de Previsión estará financiado exclusivamente por la Sociedad.

Con el fin de tener derecho a contribuciones, el Participante deberá acreditar un año de servicio continuado a la Sociedad. Se entenderá que todos los empleados en nómina de la Sociedad en la fecha de introducción de este Plan de Previsión tendrán derecho a contribución a partir de dicha fecha.

Las contribuciones de la Sociedad pueden ser ordinarias o extraordinarias.

#### 3.1.1. CONTRIBUCIÓN ORDINARIA

La contribución ordinaria se calculará según la siguiente fórmula:

$$AO = 2\% \times S$$

donde

AO = contribución ordinaria

S = sueldo a efectos del plan, definido en el apartado 1.18 de esta Normativa.

#### 3.1.2. CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

La contribución extraordinaria se calculará todos los años de la siguiente manera:

- Si al cierre del ejercicio fiscal se logra un porcentaje igual o superior al 80% e inferior al 100% del presupuesto del ejercicio (con base anual), la contribución extraordinaria será igual a

$$AE = 1\% \times S$$

- Si al cierre del ejercicio fiscal se logra un porcentaje igual o superior al 100% del presupuesto del ejercicio (con base anual), el consumo extraordinario será igual a

$$AE = 3\% \times S$$

donde

AE = contribución extraordinaria

S = sueldo a efectos del plan, definido en el apartado 1.18 de esta Normativa.

- Si al cierre del ejercicio fiscal se logra un porcentaje inferior al 80% del presupuesto del ejercicio, la Sociedad no realizará ninguna contribución extraordinaria.

### **3.1.3. NATURALEZA OBLIGATORIA DE LAS CONTRIBUCIONES**

La Sociedad se compromete a realizar contribuciones al Plan de Previsión siempre que no haya incurrido en pérdidas durante dos ejercicios consecutivos, en cuyo caso la Sociedad podrá congelar las contribuciones hasta que la situación de los beneficios se haya restablecido.

La Sociedad dejará de realizar contribuciones en caso de resolución de la relación de empleo o en caso de que se suspenda el contrato, exceptuando los casos de permiso de paternidad o maternidad e incapacidad temporal.

### **3.1.4. FRECUENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES**

Las contribuciones ordinarias se realizarán de forma anual y se pagarán en el primer trimestre del año siguiente al mismo tiempo que las contribuciones extraordinarias.

La contribución extraordinaria, si procede, se realizará de forma anual en el primer trimestre del año siguiente.

### **3.1.5. CONTRIBUCIÓN PARA UN PERIODO DISTINTO A UN AÑO**

Cuando sea necesario determinar el importe de la contribución durante un periodo inferior a un año completo (Participante Suspendido, resolución de la relación de empleo, etc.), la contribución ordinaria calculada de acuerdo con el apartado 3.1.1 y la contribución extraordinaria calculada de acuerdo con el apartado 3.2.1, según proceda, se multiplicarán por el cociente obtenido de dividir por 12 el número de meses completados con respecto a los cuales debe efectuarse la contribución.

En este caso, la contribución de la sociedad puede realizarse antes de la fecha descrita en el apartado 3.1.4 de esta Normativa.

### **3.1.6. SUSPENSIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

Además de la circunstancia cubierta en el artículo 3.1.3, la Sociedad puede suspender, modificar o limitar su contribución en caso de producirse un cambio en la legislación española en relación con la seguridad social o en la interpretación que los organismos pertinentes pueden realizar de sus términos, si conlleva un incremento de las obligaciones de la Sociedad.

Del mismo modo, la Sociedad podrá suspender la contribución a este Plan de Previsión en caso de incumplimiento por parte del Participante de las obligaciones contenidas en el apartado 2.2.

### **3.1.7. CONTRIBUCIONES EN CASO DE JUBILACIÓN DIFERIDA**

En caso de jubilación diferida con el consentimiento expreso de la Sociedad, ésta deberá continuar realizando las contribuciones correspondientes hasta la fecha de la jubilación diferida.

En caso de jubilación diferida sin el consentimiento expreso de la Sociedad la [acción del] participante desencadenará la retirada de este Plan de Previsión de conformidad con el apartado 2.3.

### **3.1.8. FINANCIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

El plan se financiará mediante contribuciones anuales en forma de prima de seguros a una compañía de seguros encargada de la gestión de este Plan de Previsión, sin perjuicio de la capacidad de compensar la totalidad o una parte del mismo con posibles superávits que genere la póliza.

El compromiso de la Sociedad se limita a financiar correctamente las obligaciones derivadas de esta Normativa; por lo tanto, se reserva el derecho a acordar con la compañía de seguros la recuperación de cualquier superávit.

La Sociedad se reserva el derecho a designar la compañía de seguros y a negociar las condiciones de la póliza de seguro de vida colectivo mediante la cual se financiará este Plan de Previsión. Asimismo, se reserva el derecho a sustituir la compañía de seguros por otra cuando lo considere apropiado.

El seguro de vida colectivo que apoya este Plan de Previsión cumplirá los requisitos estipulados en la Disposición Adicional Primera de 1/2002 de 29 de noviembre sobre los planes y fondos de pensiones y el Real Decreto 1588/1999 de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

## PRESTACIONES DEL PLAN DE PREVISIÓN

### 4.1. DISPOSICIONES ORDINARIAS

#### 4.1.1. PRESTACIÓN

El derecho económico que obtengan el Participante o sus Beneficiarios en caso de que se produzcan cualesquiera de las contingencias estipuladas en este apartado. Este derecho económico consistirá en el importe calculado de conformidad con los apartados 4.2.2, 4.3.2., 4.4.2. y 4.5.2.

#### 4.1.2. CONTINGENCIAS PREVISTAS

Estas prestaciones se producirán a causa de cualesquiera de las siguientes contingencias:

- Jubilación;
- Fallecimiento;
- Incapacidad Permanente Total o Absoluta e Incapacidad Importante;
- Dependencia Grave e Importante.

#### 4.1.3. INCOMPATIBILIDAD DE PRESTACIONES

Las prestaciones establecidas en este apartado y en el apartado 5 se sustituyen entre sí. El Beneficiario sólo tendrá derecho a una prestación.

#### 4.1.4. FORMA DE LA PRESTACIÓN

Un beneficiario que tenga derecho a una de las prestaciones estipuladas en el apartado 4 recibirá dicha prestación en forma de capital, renta o en forma de una prestación mixta entre las dos anteriores, según elija.

Cuando el beneficiario haya tomado una decisión y enviado un documento escrito a la Sociedad, esta decisión será irrevocable.

Si decide recibir una parte de o la totalidad de la prestación en forma de renta, esto resultará en la conversión del importe de la prestación en una anualidad, aplicándose los criterios actuariales concretos de la compañía de seguros. Ésta última será responsable de transformar el importe de la prestación en una anualidad. El importe lo comunicará la compañía de seguros,

teniendo en cuenta la decisión del beneficiario en lo que se refiere a si afecta a una anualidad que sea temporal o vitalicia, constante o que se incremente, reversible o irreversible.

#### **4.1.5. EXPIRACIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN**

El derecho al pago de la prestación causada y reconocida expira después de transcurrido un año desde el día posterior a la notificación al Beneficiario al que ha sido otorgada, si durante este periodo y debido a una causa que pueda atribuirse al Beneficiario, no ha sido posible realizar el pago.

#### **4.1.6. IMPUESTOS**

Cualquier impuesto presente o futuro devengado por las prestaciones establecidas en este Plan será responsabilidad del Beneficiario.

### **4.2. PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN**

#### **4.2.1. ACONTECIMIENTO CAUSAL**

a) Jubilación normal.

El Participante que finalice definitivamente su empleo en la Sociedad a causa de su jubilación en la fecha de jubilación normal tendrá derecho a la prestación de jubilación normal.

b) Jubilación anticipada.

El Participante que finalice definitivamente su empleo en la Sociedad a causa de su jubilación en una fecha de jubilación anticipada de conformidad con lo establecido en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente y con el consentimiento expreso de la Sociedad tendrá derecho a la prestación por jubilación anticipada.

Otra formas de acceder al Fondo Acumulado Individual antes de la Jubilación de acuerdo con la normativa española de Planes y Fondos de Pensiones.

1. La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación podrá obtenerse desde los 60 años si el Participante cumple los siguientes requisitos:

- a) si ha finalizado todas las actividades que generan pagos a la Seguridad Social, sin perjuicio del hecho de que, si procede, continúe asimilado a la suscripción en algún régimen de la Seguridad Social.



b) si en el momento de solicitar la prestación anticipada, no cumple todavía todos los requisitos para obtener la prestación por jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

2. Asimismo podrá anticipar la percepción de la prestación correspondiente a jubilación en los casos que el Participante, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a una situación de desempleo como consecuencia de producirse alguno de los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57.bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su cese en la relación laboral.

c) Jubilación parcial.

Los participantes que, de conformidad con la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en una situación de jubilación parcial mantendrán la condición de Participante hasta su jubilación total.

d) Jubilación diferida.

Cualquier Participante que finalice definitivamente su relación de empleo con la Sociedad en la Fecha de Jubilación Diferida tendrá derecho a la prestación por Jubilación Diferida.

#### **4.2.2. IMPORTE DE LA PRESTACIÓN**

Las prestaciones de la contingencia establecida en este apartado se calcularán utilizando el Fondo Acumulado Individual correspondiente al Participante en la fecha del acontecimiento causal.

#### **4.2.3. BENEFICIARIO**

El Participante que tenga derecho a ella de conformidad con lo establecido en el punto anterior será el Beneficiario de la prestación por jubilación.

### **4.3. PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO**

#### **4.3.1. ACONTECIMIENTO CAUSAL**

Fallecimiento del Participante.

#### **4.3.2. IMPORTE DE LA PRESTACIÓN**

Las prestaciones de la contingencia establecida en este apartado se calcularán utilizando el Fondo Acumulado Individual correspondiente al Participante en la fecha del acontecimiento causal.

#### **4.3.3. BENEFICIARIOS**

Las personas incluidas en el apartado 1.7 serán los beneficiarios, exclusivamente y en el orden indicado, de la prestación por defunción.

## **4.4. INCAPACIDAD PERMANENTE O PRESTACIÓN POR DISCAPACIDAD IMPORTANTE**

### **4.4.1. ACONTECIMIENTO CAUSAL**

Se trata de la situación de Incapacidad Permanente Absoluta o Total o Incapacidad Importante de un Participante.

El organismo competente de la Seguridad Social deberá aprobar y declarar esta situación.

### **4.4.2. IMPORTE DE LA PRESTACIÓN**

Las prestaciones de la contingencia establecida en este apartado se calcularán utilizando el Fondo Acumulado Individual correspondiente al Participante en la fecha del acontecimiento causal.

### **4.4.3. BENEFICIARIO**

El Participante que tenga derecho a recibirla de conformidad con esta Normativa será el Beneficiario de la Prestación por Incapacidad Permanente.

## **4.5. PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA**

### **4.5.1. ACONTECIMIENTO CAUSAL**

Se trata de la situación de Dependencia Grave o Importante del Participante.

El grado y niveles de dependencia, con fines de evaluación, quedarán determinados mediante la aplicación de la escala acordada en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Independencia o el organismo competente.

### **4.5.2. IMPORTE DE LA PRESTACIÓN**

Las prestaciones de la contingencia establecida en este apartado se calcularán utilizando el Fondo Acumulado Individual correspondiente al Participante en la fecha del acontecimiento causal.

#### **4.5.3. BENEFICIARIO**

El Participante que tenga derecho a recibirla de conformidad con esta Normativa será el Beneficiario de la Prestación por Dependencia Grave o Importante.

#### **4.6. CASOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ**

El Participante tendrá derecho a su Fondo Acumulado Individual en caso de desempleo de larga duración o enfermedad grave, de conformidad con las condiciones establecidas en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.

## DERECHOS ECONÓMICOS EN CASO DE SALIDA DE LA SOCIEDAD

### 5.1. IMPORTE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS EN CASO DE SALIDA DE LA SOCIEDAD

El Participante tendrá derecho al 100% de su Fondo Acumulado Individual si finaliza su relación de empleo con la Sociedad sin haber recibido las prestaciones del Plan por cualquier motivo distinto a despido disciplinario declarado procedente por una sentencia judicial en firme.

### 5.2. MANTENIMIENTO O TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS EN CASO DE SALIDA DE LA SOCIEDAD

Por decisión del empleado, el fondo acumulado individual al que tiene derecho el participante podrá:

- a) mantenerse en la póliza instrumento de este Plan de Previsión hasta la fecha en la que se produzca cualesquiera de las contingencias previstas en esta Normativa;
- b) transferirse a otro seguro de vida del grupo o Plan de Previsión cualificado con los requisitos establecidos por la legislación en vigor en cualquier momento.

### 5.3. DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN O ENFERMEDAD GRAVE

En caso de desempleo de larga duración o enfermedad grave según lo establecido en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, el pago del Fondo Acumulado Individual definido en el apartado 1.19 de este Reglamento se realizará directamente al asegurado.

## MODIFICACIÓN DEL PLAN

En caso de producirse cualquier cambio en la legislación en materia fiscal o laboral en relación con la Seguridad Social, los planes de pensiones, los reglamentos de bienestar social privado o cualquier aspecto que afecte a la forma o el fondo de este Plan de Previsión o las prestaciones incluidas en él, la Sociedad se reserva el derecho a introducir en esta Normativa las modificaciones que considere pertinentes o a sustituir este Plan de Previsión por otro que conlleve un coste equivalente.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar formalmente esta Normativa en caso de disolución de la Sociedad debido a fusión o a cualquier otra supuesta cesión total del patrimonio neto de la entidad, si lo considera apropiado.

En cualquier caso, la Sociedad garantizará los derechos consolidados que el participante haya podido obtener en virtud de este Plan de Previsión hasta el límite de dicho coste.

## RESOLUCIÓN DEL PLAN

Las siguientes constituirán causas para la resolución de este Plan de Previsión:

- a) disolución de la Sociedad;
- b) otras causas que puedan establecerse en virtud de la legislación vigente en relación con el bienestar social.

No obstante lo dispuesto en el punto a) del apartado anterior, la Sociedad se reserva el derecho a resolver formalmente este plan en caso de disolución de la Sociedad debido a fusión o por cualquier otra circunstancia de cesión total del patrimonio neto de la entidad, si lo considera necesario.

En cualquier caso, la Sociedad garantizará los derechos consolidados en la fecha de resolución del plan que podrían corresponder a los participantes en virtud de este Plan de Previsión hasta el límite de dicho coste, que se transferirá a otro instrumento de jubilación seleccionado por la Sociedad.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Esta Normativa se ha traducido a la lengua inglesa y se ha depositado junto con esta normativa en el Departamento de Personal de la Sociedad.

En caso de cualquier consulta relativa a la interpretación del Plan, se adoptará la Normativa en inglés como texto de base.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La Sociedad reconoce los derechos económicos en la fecha de formalización de este plan de cada uno de los empleados en la póliza nº 2.213 que la Sociedad ha firmado con CASER.

La transferencia de los fondos de dicha póliza se realizará al nuevo seguro de vida colectivo apoyado por este Plan de Previsión de conformidad con la legislación aplicable.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los derechos económicos de la póliza 2.213 de aquellos participantes que hayan salido de la Sociedad antes de la fecha efectiva de este Plan de Previsión pueden, sin perjuicio de ningún otro acuerdo con la Sociedad, transferir la póliza incorporada en este Plan de Previsión si así se acuerda con la Sociedad.



## **ADENDA A LA NORMATIVA DEL PLAN DE VMWARE SPAIN S.L. PLAN DE PREVISIÓN**

La redacción de los siguientes preceptos de la NORMATIVA DEL PLAN de VMWARE SPAIN S.L. PLAN DE PREVISIÓN se corrige para adaptarla a la intención original al establecimiento del Plan y a la práctica seguida en el mismo, con las siguientes redacciones:

### **“2.1. REQUISITOS**

Todos los empleados fijos que no participen en un Plan de Previsión en otra sociedad del grupo pueden participar en este Plan de Previsión desde el 1 de enero inmediatamente posterior a su fecha de ingreso como empleados en la sociedad. Los empleados temporales que no participen en un Plan de Previsión en otra sociedad del grupo pueden participar en este Plan de Previsión con efectos desde la fecha en que accedan a la condición de fijos siempre que hayan sido contratados en un ejercicio anterior al del inicio de su participación en el Plan. Todos los empleados en nómina de la sociedad en la fecha de introducción de este Plan de Previsión tendrán derecho a recibir contribuciones desde dicha fecha.

Si un Participante pasa a prestar sus servicios en otra sociedad del Grupo, ya sea dentro o fuera de España, podrá continuar siendo Participante durante este periodo a discreción de la Sociedad, de conformidad con las condiciones de transferencia acordadas. Estas condiciones de transferencia establecerán los términos de participación en el Plan aplicables en cada caso: sueldo normativo, régimen de contribuciones, etc. “

### **“3.1.5. CONTRIBUCIÓN PARA UN PERIODO DISTINTO A UN AÑO**

Cuando sea necesario determinar el importe de la contribución durante un periodo inferior a un año completo (es decir, empleado que accede a la condición de fijo en los términos previstos en el apartado 2.1, Participante suspendido o terminación de la relación de empleo), la contribución ordinaria calculada de acuerdo con el apartado 3.1.1 y la contribución extraordinaria calculada de acuerdo con el apartado 3.2.1, según proceda, se multiplicarán por el cociente obtenido de dividir por 12 el número de meses completados en el ejercicio con respecto a los cuales debe efectuarse la contribución.

En este caso, la contribución de la sociedad puede realizarse antes de la fecha descrita en el apartado 3.1.4 de esta Normativa.”